



BOLETÍN TRIBUTARIO - 040/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **PRÓXIMO 15 DE MARZO, VENCE PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR RETEICA DEL PRIMER BIMESTRE DE 2024**

La SDH mediante información publicada en su página web resaltó:

“Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio que hayan practicado retenciones a título de ICA, correspondientes al primer bimestre del año gravable 2024, podrán declarar y pagar su obligación a más tardar el viernes 15 de marzo. Después de esa fecha, tendrán que asumir sanciones por extemporaneidad e intereses moratorios. Los contribuyentes deben ingresar a la [Oficina Virtual](#) de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), allí podrán realizar el pago a través del botón PSE o transferencia bancaria o, si lo prefieren de forma presencial, podrán descargar su declaración para realizar el pago por ventanilla en las [entidades bancarias autorizadas](#) para el recaudo.

El pago del segundo bimestre (marzo y abril), está programado para el 17 de mayo de acuerdo con el [calendario tributario](#).

Más información en: www.haciendabogota.gov.co”.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO - [Sentencia 27478 del 15 de febrero de 2024](#)**

Destacó la Sala:

“Al respecto, aunque la demandante plantea que no puede indefinidamente interrumpirse la prescripción mediante concesiones de facilidades de pago, la Sala corrobora que en el caso debatido se presentaron interrupciones provocadas por las concesiones sucesivas de facilidades de pago solicitadas por la demandante y, ello, contrastado con los artículos 814, 817 y 818 del ET no resulta incompatible o prohibido, puesto que la normativa no limita el número de facilidades de pago que pueden ser



otorgadas al deudor de una obligación. De modo que la actuación de la deudora tendiente a obtener repetidas facilidades de pago que luego fueron incumplidas son las que propiciaron la extensión de la exigibilidad de las obligaciones e impidieron la configuración del término prescriptivo.

(...)

En definitiva, las deudas reclamadas no se encuentran prescritas en la temporalidad analizada, según los medios de prueba descritos, por lo cual, se desestima la nulidad pretendida con fundamento en ese modo de extinción de las obligaciones debidas. No prospera el cargo de apelación, lo cual impondrá confirmar la decisión de primera instancia que negó la nulidad del acto demandado, pero por las razones anteriormente expuestas.

En adición a lo anterior, tampoco podía prosperar la prescripción reclamada por la actora, ante la falta de demostración del correspondiente cómputo de los términos.

Conclusión

6- La prescripción no operó ante las sucesivas interrupciones surtidas con ocasión de las múltiples facilidades de pago promovidas por la deudora y las oportunas notificaciones de los mandamientos de pago". (Subrayado fuera de texto).

III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS, SOCIEDADES TITULARIZADORAS DE ACTIVOS HIPOTECARIOS: MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 - [Decreto 265 del 5 de marzo de 2024](#)**
- **MODIFICA EL DECRETO 2295 DE 2023 "POR EL CUAL SE LÍQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024, SE DETALLAN LAS APROPIACIONES Y SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS", Y SE DEROGAN LOS DECRETOS 103 Y 163 DE 2024 - [Decreto 312 del 6 de marzo de 2024](#)**

SÍGUENOS EN "[X](#)" ([TWITTER](#))

FAO
07 de marzo de 2024